

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| PROCESO VIRTUAL N° | XXXXXXXXXXXX |
| RECURRENTE         | XXXXXXXXXXXX |

**CONSULTA VINCULANTE N°**

Asunción,

Sr. XXXXXXXXXXXX  
RUC XXXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) se dirige a Ud. en el marco de la consulta presentada a través del Sistema «Marangatu» mediante **Proceso N° XXXXXXX**, en la cual solicita a la Administración Tributaria a que se le informe como proceder para utilizar el saldo a favor del contribuyente, arrastrable hasta por cinco ejercicios desde su generación, conforme lo previsto en la Ley N° 4673/2012.

Al respecto, manifestó que en el año 2019 un contribuyente quedó con un saldo a su favor consignado en el campo 40 del Formulario N° 104, V.3 del 08/2017 y que el mismo deriva de una inversión realizada para la compra de un inmueble, la cual excedió el monto de ingresos declarados en ese año, por lo que fue cubierta con préstamos bancarios, ajustado a lo establecido en el último párrafo del artículo 13 de la Ley N° 4673/2012.

Por otra parte, manifestó que, con el Crédito disponible a favor del contribuyente, se tenía previsto utilizar el saldo a su favor correspondiente al año anterior, para el pago del impuesto del año 2020. Sin embargo, en la nueva versión de Formulario N° 104 establecida por la Administración Tributaria, no se ha previsto el traslado del mismo para este nuevo ejercicio. Asimismo, agregó que ya es un derecho reconocido por la Administración Tributaria.

**De la descripción y cuestión planteada, surge el siguiente análisis:**

En primera instancia, cabe indicar que el presente pronunciamiento se dará teniendo en cuenta con lo dispuesto en la Ley N° 6380/2019. «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional» (en adelante la Ley).

En tal sentido, nos remitimos a lo dispuesto en su Art. 144, que establece que los saldos a favor del contribuyente del Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS), del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO), del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), provenientes de pagos a cuenta, anticipos o retenciones existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, serán utilizados en la liquidación de los impuestos previstos en esta ley, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Saldo a favor del contribuyente |              |
|---------------------------------|--------------|
| IVA                             | IVA          |
| IRACIS                          | IRE          |
| IRAGRO                          |              |
| ISC anticipo                    | ISC anticipo |

En tal contexto, se entiende que con la entrada en vigor de la Ley N° 6380/2019 los saldos a favor en el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (previsto en la Ley N° 2421/2004, modificado y ampliado por la Ley N° 4673/2012), ya no serán compensables en la liquidación del Impuesto a la Renta Personal (IRP) creado por la Ley N° 6380/2019. En consecuencia, no corresponde el traslado del saldo para la liquidación del referido impuesto en el ejercicio fiscal 2020.

Esto se debe a que, con la nueva Ley Tributaria ya se está liquidando un nuevo impuesto, distinto a la obligación contenida en la Ley N° 2421/2004, sus modificaciones y normas reglamentarias (la “Ley Tributaria Anterior”), y ésta nueva Ley no reconoce las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores como un saldo a favor.

**Por tanto, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que no corresponde el arrastre de pérdidas fiscales por inversiones anteriores, dado que el Art. 144 de la Ley N° 6380/2019 no contempla la utilización de los saldos a favor provenientes de las pérdidas de ejercicios anteriores.**

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado conforme al artículo 244 de la Ley 125/1991.

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| PROCESO VIRTUAL N° | XXXXXXXXXXXX |
| RECURRENTE         | XXXXXXXXXXXX |

**CONSULTA VINCULANTE N°**

Respetuosamente,

**Fanny Andino**, *Dictaminante*  
Departamento de Elaboración e Interpretación de  
Normas Tributarias

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ**, *Jefe*  
Departamento de Elaboración e Interpretación de  
Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT**, *Director*  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

**ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ**, *Viceministro*  
Subsecretaría de Estado de Tributación